

## VIGENCIA DE BOLETOS Y PASAJES VENDIDOS EN DICIEMBRE

Decreto No. 1,185

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1o.—Los pasajes o boletos de avión para transportación internacional vendidos en el territorio nacional en córdobas entre el día 16 de Diciembre de 1982 y 2 de Enero de 1983 por las líneas aéreas y agencias de viajes autorizadas en el país, tendrán vigencia hasta el 31 de Enero de 1983. En consecuencia, los poseedores de dichos pasajes o boletos no podrán hacer uso de los mismos a partir del 1 de Febrero de 1983, y deberán concurrir al establecimiento que los haya expendido, para la devolución del precio respectivo.

Art. 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres. “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. Daniel Ortega Saavedra. - Sergio Ramírez Mercado. - Rafael Córdova Rivas.